

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02485

Visto que en el acta de notificación personal elevada por la secretaria del juzgado el 4 de mayo de 2022 y remitida por el abogado Jaime Alberto Caicedo Pedraza, curador *ad litem* de la demandada Luz Marina Morales, se omitió indicar la providencia que se le notificaba, esto es, el mandamiento de pago de 18 de diciembre de 2019 (numeral 5º, art. 291 del C.G.P.), por lo tanto carece de valor y efecto y, en este orden, se rechaza el escrito de contestación de demanda allegado por dicho togado.

En consecuencia, y en atención a que el 24 de mayo del año en curso la secretaria del juzgado le puso en conocimiento tal situación; no obstante, el mencionado abogado no remitió la respectiva acta, por secretaría, comuníquesele lo aquí decidido y agéndesele cita o envíesele el documento, para que en el término de la distancia lo devuelva diligenciado y firmado y se notifique de la orden de apremio proferida en este asunto en debida forma.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ**

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-91 de 3 de junio de 2022.